

Los Fueros Vascos en la Junta de Bayona de 1808

The Basque *Fueros* (Statutes) in the 1808 Board of Bayonne

Monreal Zia, Gregorio

Univ. Pública de Navarra. Fac. de Dcho. Edificio de las Encinas.
Campus de Arrosadía, s/n. 31006 Pamplona-Iruña
zia@unavarra.es

BIBLID [ISBN: 978-84-8419-179-7 (2009); 255-276]

La crisis foral vasca se había iniciado 15 años antes de la entrada de Napoleón en España en 1808. En la Asamblea de Bayona convocada por éste último para dar a conocer su proyecto de Constitución para España, los diputados de las cuatro provincias vascas argumentaron y maniobraron hábilmente en pro del mantenimiento de los Fueros y de la exención de la nueva Constitución, consiguiendo que Napoleón, en el artº 144, mantuviera el régimen político vasco y aplazara su modificación o reforma.

Palabras Clave: Fueros vascos. Junta de Bayona de 1808. Constitución de Bayona. Yandiola. Urquijo.

Euskal foruen krisia Napoleon 1808an Espainian sartu baino 15 urte lehenago abiatua zen. Napoleonek Espainiarako Konstituzio proiektua ezagutarazteko deituriko Baionako Batzarrean, lau euskal probintzietako diputatuek Foruak mantentzearen alde eta Konstituzio berritik salbuestearen alde trebetasunez argudiatu eta aritu ziren, halako eran non Napoleongandik lortu zuten, 144. artikuluan, euskal erregimen politikoa mantentzea eta haren aldaketa edo erreforma atzeratzea.

Giltza-Hitzak: Euskal Foruak. 1808ko Baionako Batzarra. Baionako Konstituzioa. Yandiola. Urquijo.

La crise des Fors Basques avait débuté 15 ans avant l'entrée de Napoléon en Espagne en 1808. Au cours de l'Assemblée de Bayonne, convoquée par ce dernier pour faire connaître son projet de Constitution pour l'Espagne, les députés des quatre provinces basques argumentent et manoeuvrent adroitement pour le maintien des Fors et l'exemption de la nouvelle Constitution, de telle sorte que Napoléon, dans son art. nº 144, déclare le maintien du régime politique basque et reporte sa modification ou réforme.

Mots Clé : Fors Basques. Assemblée de Bayonne de 1808. Constitution de Bayonne. Yandiola. Urquijo.

1. ANTECEDENTES

La excepción vasca en la Monarquía española se inicia a comienzos del siglo XVIII y continuaba siéndolo cuando sobreviene la crisis del Antiguo Régimen en los comienzos de la centuria siguiente. Una excepción nacida en aquella primera fecha cuando desaparecieron los regímenes públicos de los territorios de la Corona de Aragón (el reino de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca...) y fueron asimilados, en buena medida al menos, a la forma de organización del reino de Castilla. Ahora, en 1808 se va a poner en cuestión la foralidad del Reino de Navarra, del Señorío de Bizkaia, de la Provincia de Gipuzkoa y de la Hermandad de Álava.

La política de reformas de la ilustración en general y singularmente la que se practica en el período godoyista, tendía en materia de estructura del Estado a la centralización y uniformidad, y en esa pretensión tenía que chocar con el complejo de instituciones que integraban el sistema foral de las cuatro provincias. Va a haber tensiones políticas con las Cortes navarras y las Juntas Generales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava, así como con las Diputaciones forales, en relación con las inmunidades y exenciones que conservaban estas provincias: exención fiscal y militar, libertad de comercio (lo que suponía la existencia de aduanas para el paso de las mercancías con los demás territorios de la Monarquía, los de régimen común, en los llamados puertos secos), peculiaridades en la administración de justicia, pase foral, etc.

Algunas de las mencionadas instituciones del régimen foral molestaban de modo especial a los órganos centrales de la Monarquía. Era el caso del servicio militar y de la libertad de comercio en lo que concernía a las aduanas, ya abolidas en otros lugares del Estado a lo largo del siglo XVIII¹. Pero la crisis más llamativa la trajo la Revolución francesa y, en concreto, la Guerra de la Convención, cuando un ejército francés ocupó las provincias de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava, y llegó casi hasta Pamplona. La Diputación de Gipuzkoa pactó con el ejército francés la creación de una entidad política separada de Castilla y vinculada a la República. Para conseguir la retirada de los convencionales, la Monarquía española hubo de ceder en la Paz de Basilea la mitad de la Isla de Santo Domingo. El problema de la ocupación del territorio vasco por los convencionales franceses se atribuyó en principio a la deficiente actuación del ejército español, pero Godoy pasó pronto a cargar la culpa en el comportamiento de las diputaciones vascas y de las milicias provinciales².

1. La evolución de los problemas que plantean las relaciones entre la Monarquía y las provincias, en Rodrigo RODRIGUEZ GARRAZA, Rodrigo. *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Institución de Príncipe de Viana-CSIC. 1974.

2. Excede del propósito de este trabajo centrado en la presencia del problema foral de los territorios de Vasconia en la Junta de Bayona, lo acontecido en la Guerra de la Convención, pese a que marcó profundamente los espíritus en los territorios forales. Sobre el desarrollo general de la guerra: AYMES, J.-R., *La guerra de España contra la Revolución francesa (1793-1795)* [trad. española de M^a. Á. Casado Sánchez, 1991, Alicante; Instituto de Cultura "Juan Gil Albert". 1991]. Hay informaciones detalladas respecto de lo acontecido en Bizkaia en el *Manifiesto histórico de los servicios históricos que ha hecho el M.N. y el M.L. Señorío de Vizcaya en la última guerra con la Francia. Escrito de orden del mismo en el año 1795*, Bilbao, 1798, y el *Compendio histórico de los servicios de la villa de Bilbao en la guerra con la nación francesa, publicada por nuestra corte en el año de 1793*,(...)

Para Godoy la supervivencia de los Fueros vascos se había convertido en un problema de Estado, y se propuso hacerlos desaparecer. Ahora bien, las circunstancias de la inestabilidad de las relaciones entre Francia, Inglaterra y España, no aconsejaban una actuación de fuerza, y decidió preparar políticamente el ambiente para cuando surgiera un momento propicio. En ese sentido le interesaba deslegitimar los fundamentos históricos que los vascos alegaban en sus doctrinas sobre la naturaleza del régimen foral³. El válido parece estar detrás de dos obras importantes que pusieron en entredicho las tesis que secularmente había mantenido el foralismo vasco: nos referimos, de un lado, al *Diccionario geográfico-histórico* de la Real Academia de la Historia, cuyas voces principales sobre las cuatro provincias –las que tenían relación directa con el origen y significado de la foralidad– fueron confiadas a reputados académicos⁴. Y, por otro, la elaboración de las Noticias históricas de las Tres Provincias Vascongadas, encargadas al miembro de aquella Academia, el erudito riojano Juan Antonio Llorente, promovido a una canonjía en Toledo, y que se había relacionado hasta entonces con tareas de la Inquisición, aunque conocedor, por sus trabajos sobre la diócesis de Calahorra, de las cosas del País Vasco⁵. Se trata de dos obras que han tenido una importancia decisiva en el tratamiento intelectual y político de la cuestión vasca en los siglos XIX y XX.

2. LOS REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS FORALES

Cuando las cuatro Diputaciones recibieron en mayo de 1808 la convocatoria del Murat para participar en la Asamblea de Bayona, dos notas caracterizaban la situa-

(...) Madrid, 1800. De la supuesta actitud equívoca de las autoridades forales en el trato con los convencionales se han ocupado LAFUENTE, Modesto, 1861-1862, *Historia general de España (1806-1866)*, Madrid: Imprenta Mellado, 1861-1862. Tomo 24, apéndice nº III y LASALA Y COLLADO, F., 1895, *La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea*, Madrid. Una síntesis ponderada del conjunto de problemas involucrados en la ocupación francesa en GOÑI GALARRAGA, Joseba, “La Revolución francesa en el País Vasco”, en *Historia del Pueblo Vasco: la Guerra de la Convención (1793-1795)*, San Sebastián: Erein, 1975, tomo III, Pp. 5-69; y 1982-1983, y en “Guipúzcoa en la Paz de Basilea”, en *Homenaje a J.I. Tellechea Idígoras*, San Sebastián: Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, núm. 16-17 (1984). Pp. 760-803. Es útil también la bibliografía citada en la nota siguiente.

3. Pese a su carácter apologético, contiene valiosa información la obra de José de ARALAR. *Los adversarios de la libertad vasca. 1749-1829*. Buenos Aires: Ekin. 1944. Y posee un gran valor informativo, un texto de CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, Prólogo al libro de RODRIGUEZ FERRER, Miguel. *Los Vascongados, su país, su lengua y el Príncipe, L.L. Bonaparte... con una introducción del Excmo. Sr. D. ...*, Madrid: Imprenta de J. Noguera. 1873.

4. *Diccionario geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia: Sección I, comprende el Reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, 1802*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonomiko de Vasconia=Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeko Fundazioa. 2005. Está acompañado de CD-ROM: Edición digital del Diccionario I, Tomos I y II. Base de datos interactiva.

5. LLORENTE, Juan Antonio. *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros, 1806-1808*, Madrid: Imprenta Real 1806-1808, Madrid: Imprenta Real, 4 vols.

- *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros. Tomo V. Contiene la respuesta a la impugnación del tomo primero, hecha por el señor Aranguren, y documentos comprobantes...*, Madrid: Luciana Vallín. 1808.

ción. Por un lado, ya lo hemos señalado, el manifiesto propósito de la Monarquía española de culminar la unificación político administrativa, aboliendo los Fueros vascos. Y, por otra, la situación crítica en Bizkaia, que había sido ocupada por el ejército real como consecuencia de un conflicto interno suscitado por la pretensión de la provincia de construir un puerto en la anteiglesia de Abando, contrariando los intereses del Consulado y de los estamentos dirigentes de la poderosa villa de Bilbao. Existía en el Señorío desde 1803 una especie de estado de excepción⁶.

La convocatoria de los representantes de las provincias forales a una asamblea política española era algo novedoso. No tomaron parte en las Cortes de Castilla y León de la Edad Moderna, ni en las Cortes unificadas del siglo XVIII. Navarra contaba con sus propias Cortes. Asistieron Miguel Escudero y Luis Gainza por el Reino de Navarra, José María Lardizábal y Oriar por la Provincia de Gipuzkoa, José María de Yandiola, por Bizkaia –a sus 34 años era doctor en leyes y consultor del Gobierno del Señorío–, Ortuño María de Aguirre-Zuazo, un aristócrata ilustrado, de 41 años, que representaba a Álava. Hubo también representantes de los Consulados de Bilbao y San Sebastián, interesados en el final de las restricciones del comercio con Indias, y de la Colegiata de Roncesvalles.

En general cabe resumir la postura de fondo que han de mantener los delegados vascos en el apoyo que prestan a un régimen de tipo constitucional para España, pero también en su firme propuesta de mantener la constitución tradicional o histórica de sus respectivas provincias, que ya contendrían los valores positivos que habían inspirado el constitucionalismo revolucionario o el moderado.

3. LOS VALEDORES DE LAS POSICIONES VASCAS DE DEFENSA DE LOS FUEROS

Los vascos iban a contar con dos valedores excepcionales en la asamblea, que fueron capaces, por su proximidad a Napoleón y a José I, de contener a Llorente y a otros delegados muy contrarios al mantenimiento de los Fueros. El Presidente de la asamblea, el navarro Miguel José de Azanza y Navarlaz, había pasado por todas las instancias de la vida pública, entre otras las de Virrey en Méjico, Ministro de Guerra y Hacienda. Como antiguo director de la Compañía Guipuzcoana de Caracas y miembro de la Real Sociedad Bascongda de los Amigos del País, contaba con conexiones con su país de origen⁷. Mucho más

6. VILLABASO, Camilo de. *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada. Exposición histórica, acompañada de la memoria justificativa de uno de los actores de aquellos sucesos, de documentos inéditos y del plano de este importante proyecto*. Bilbao: Imprenta de Juan E. Delmas, 1887. Comentario sobre este trabajo de Fidel de SAGARMÍNAGA, en *Euskal Erria: revista vascongada*, t. 17 (2º semestre 1887) 90-92.

7. "El nombramiento de Azanza y Urquijo", en *Actas de la Diputación General de Españoles que se juntó en Bayona el 15 de junio de 1808, en virtud de convocatoria expedida por el Gran Duque de Berg y la Junta Suprema de Gobierno, precedidas de dicha orden convocatoria y seguida del proyecto de constitución consultada por el Emperador a la misma y la constitución definitivamente hecha, que fue aceptada por la misma Diputación general en 7 de julio del propio año*. Madrid: Imprenta y fundición de J.A. García. 1874. [Editado en CD-ROM por el Congreso de Diputados, Diario de Sesiones, Serie Histórica 2]. P. 19.

intensa era la relación que mantenía uno de los dos secretarios de la Junta, el bilbaíno Mariano Luis de Urquijo Muga, que contaba a la sazón con 39 años. El talante reformista de este ilustrado enciclopedista se manifestó especialmente en 1798, al ser nombrado Secretario de Estado. Había estado muy vinculado a los problemas de Bizkaia, en donde intentó componer las rivalidades entre el Consulado y el Señorío, o asegurando la libertad de comercio del tabaco con Brasil. La Junta General del Señorío lo nombró Diputado General y Padre de la Provincia. Por otra parte, se debe a Urquijo la legalización de las Conferencias políticas de las tres Diputaciones vascas, una institución que resultó decisiva en la convergencia de las tres provincias y en la emergencia de una conciencia política moderna. Es de 1800 la Real Provisión que levantaba la prohibición de reunirse que había dictado el Corregidor de Gipuzkoa y que el Consejo de Castilla había refrendado⁸. La caída en desgracia de Urquijo y su ausencia de la Corte en los años siguientes repercutió en la marcha de los asuntos vascos en Madrid⁹.

La primera manifestación de la actitud protectora de Urquijo se puso de relieve en una consulta de tipo individual que realizó Napoleón acerca del texto constitucional presentado en Bayona. Napoleón hizo al menos dos consultas individuales sobre el texto constitucional que presentó en Bayona. No conocemos la respuesta de Azanza, Presidente de la Asamblea, pero sí la del Secretario Urquijo. El prohombre bilbaíno propuso al emperador distintas medidas como un reforzamiento de la política regalista, la supresión de órdenes militares, la reorganización de la nobleza, de los monasterios, de los derechos feudales... Señaló en su dictamen dos temas que importaban mucho en Vasconia: la recuperación de los privilegios de pesca en el Atlántico Norte y superar las trabas para la navegación directa con América y, para el caso de que no se tomara en consideración el régimen privativo de Navarra y las provincias vascongadas, la introducción en la Constitución de alguna compensación. Entendía que no se tendría por algo benéfico establecer en ellas la igualdad jurídica como la entendía el nuevo texto constitucional. Por su estratégica posición geográfica había que tenerlas en cuenta:

8. AGIRREAZKUENAGA, Joseba (ed.). *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Bizkaiko Foru Aldundia=Diputación Foral de Bizkaia, 2 vol. Foru Agirien Bilduma= Colección de Textos Forales, 6. 1995.

9. Sobre Urquijo y su vinculación con Bizkaia y sus instituciones: BERAZA, Antonio de. *Elogio de Don Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado de España*, París: L.E. Erhan. 1820; SAGARMINAGA, Fidel. *Gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya, desde el reinado de Felipe Segundo hasta la mayor edad de Isabel Segunda*, Bilbao: tomo VI. 1892 [1988, Ed. facs., Echevarri (Vizcaya): Amigos del Libro Vasco], tomo VI. 1988; LABAYRU, Estanislao J. de. *Historia general del Señorío de Bizcaya*, Bilbao: Casa Editorial La Propaganda, Madrid: Librería de Victoriano Suárez. Vol. 6. 1895-1903; GUIARD LARRAURI, Teófilo. *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao: Imprenta y Librería de José de Astuy, v.III: (1700-1800) --v.IV: (1800-1836). 1905-1912. [Es continuación de esta obra: SIMÓN DÍAZ, José. *Índices de la Historia de la noble villa de Bilbao por Teófilo Guiard Larrauri, tomos I al IV (1300-1836)*, Bilbao: Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya. 1954. Hay una edición facsímil: Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971-1974, que contiene prólogo e índices sistemáticos de Andrés de Mañaricúa y Nuere; presentación de Luis de Castresana.- ARA-LAR, José de. *Los adversarios de la libertad vasca. 1749-1829*. Buenos Aires: Ekin Aralar. 1944; SIERRA BUSTAMANTE, Ramón. *Don Mariano Luis de Urquijo: Secretario con Fernando VII y "colaboracionista" con José I*. Madrid: Gráficas Valera. 1950.

Il est bon d'observer que les trois provinces de Biscaye et le royaume de Navarre sont la porte et la sécurité de l'Espagne, et ces provinces ont été heureuses parce qu'elles ne pouvaient entrer dans les bien de mainmorte et avaient des privilèges qui favorisaient la division de la propriété. Si ces provinces sont mises au niveau des autres, il faut craindre quelque agitation. S.M. verra dans sa sagesse si on peut leur donner quelque compensation dans la Constitution¹⁰.

Temas estos a los que era sensible el padre del nuevo Code Civil de los franceses.

4. LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN PERSONAL EN LA MONARQUÍA: OBIAR LA JUNTA Y TRATAR DIRECTAMENTE CON EL EMPERADOR. EL APOYO A LOS FUEROS DE JOSÉ I POR INFLUJO DE MARIANO LUIS DE URQUIJO

Afortunadamente podemos seguir el comportamiento de los diputados vascos en la Junta de Bayona a través de la correspondencia que mantuvo José María Yandiola¹¹ con la Diputación del Señorío de Bizkaia, a la que informaba y de la que esperaba recibir instrucciones¹².

10. SANZ CID, Carlos. *La Constitución de Bayona*, Madrid: Editorial Reus. 1922. Pp. 473 y 474. La cita en p. 474.

11. Había nacido en San Esteban de Galdames el 7 de abril de 1774, en familia de buena posición económica. Hizo una brillante carrera en ambos Derechos en la Universidad de Salamanca, y alcanzó el Doctorado en 1798. Fue sustituto de varias cátedras de Cánones y llegó a realizar oposiciones a catedrático. Se le confiaron distintos cargos en instituciones académicas, y tenía la condición de claustral. En 1806 la Junta General de Bizkaia de 10 de agosto de 1806 lo nombró Consultor perpetuo. Recibió la Comisión de las Juntas Generales de junio de 1808 para tratar de los asuntos que se expusieran en la Asamblea que se iba a celebrar ese mes en Bayona, "especialmente de los que miran al aumento de las felicidades de este país y conservación de sus fueros, franquezas y libertades". Debió ser un hombre muy dotado para adaptarse a regímenes diversos, puesto que, después de 1808, se le ve desempeñando cargos en el Señorío en el período de Gobierno militar francés, a la vuelta de Fernando VII, en el Trienio constitucional (se le nombraría nada menos que Intendente de las tres provincias vascas), y de nuevo durante la Década ominosa fernandina. Estuvo casado y residió en Bilbao. En 1820 todavía mantenía las tesis que defendió en Bayona: afirmaba en una proclama a los vascongados de 7 de enero de ese año que "con la Constitución ya no será posible hallar las seguridades jurídicas y las libertades que otorgaban los Fueros". Su hermano Juan Antonio llegó a ser ministro de Hacienda del Estado en 1823. [*Diccionario biográfico de los Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*]. Bilbao: Bizkaiko Batzar Nagusiak-Juntas Generales de Bizkaia. 1995. Pp. 475-480].

12. *Correspondencia mantenida entre la Diputación y Yandiola el año de 1808, en Euzkadi*, 1 (1901) n° 13, pp. 171-174.- Labayru no hace referencia a esta correspondencia en su magna obra *Historia general del Señorío de Bizcaya*, [Bilbao: Casa Editorial La Propaganda, Madrid: Librería de Victoriano Suárez, Vol. 7. 1895-1903]. Hay que anotar sin embargo que este volumen séptimo es un tomo nuevo incorporado a la edición facsímil con los papeles que dejó el ilustre presbítero vizcaíno. Fueron ordenados por Carlos González Echegaray [Bilbao: Biblioteca de La Gran Enciclopedia Vasca. 1970]. Da la impresión de que la participación en la Junta de Bayona y la sintonía que alcanzaron los representantes vascos con José I y Napoleón debió ser considerada, tanto inmediatamente después como a lo largo del siglo, como una forma poco honrosa de colaboracionismo con el invasor, y no hay que descartar que se produjera una suerte de autocensura que llevaría a retirar de los archivos documentación considerada comprometedor. Campión utilizó la correspondencia en la preparación de una conferencia que impartió en el Centro Vasco de San Sebastián el 7 de enero de 1906. [*Discursos políticos y literarios*]. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca. 1976. P. 264].

Yandiola y los demás representantes vascos dispusieron sólo de dos semanas, que en realidad hay que dejar en diez días. En tan breve espacio de tiempo hubieron de evaluar el ambiente de la asamblea, conocer el texto propuesto por Napoleón, diseñar un plan de defensa de los Fueros y realizar las gestiones ante el emperador y su hermano, al tiempo que sorteaban las dificultades de una opinión general en la Junta que era contraria al sistema foral de las cuatro provincias. Nos falta una información detallada de la actuación de los apoderados, singularmente de los que representaban a Álava, Gipuzkoa y Navarra, pero da la impresión de que Yandiola desempeñó un protagonismo singular, quizás por su relación con el Secretario de la Junta Urquijo, sin excluir su preparación como doctor en Derecho y su destreza en la gestión de la cosa pública.

El día 15 de junio los delegados fueron presentados a Napoleón, que manifestó a Yandiola “la Bizcaia se ha conducido bien, aludiendo a la actual tranquilidad”. Descubre que se va a presentar pronto una Constitución a la asamblea, que será general para toda España de modo que “ las Provincias Vascongadas no se distinguirán de las demás”, algo que hace “derramar lágrimas” al representante vizcaíno¹³. Advierte entre los junteros un ambiente muy desfavorable a los Fueros vascos, porque añade que “en honor de la verdad debo decir que los españoles son nuestros mayores, o quizás los únicos enemigos”¹⁴. Habrá que entender que con esta afirmación que, en principio no parece corresponder con los datos que tenemos sobre el estado de la mentalidad de la época, está contraponiendo la hostilidad de los asambleístas al mantenimiento del sistema foral y la postura más receptiva de la dirección francesa de la Junta. Manifiesta su pesimismo: “tengo poca, o para hablar de lo que siento, ninguna esperanza en la conservación de nuestra Constitución”. Él no va a colaborar en la tarea de destrucción. Pero ya se ha debido formar una cierta idea de cómo hay que actuar en Bayona, porque pide a la Diputación que mantenga al Señorío en calma, algo que cree fundamental para actuar con eficacia, posiblemente pensando ya en jugar la baza del Emperador ¹⁵.

Cuatro días más tarde responde la Diputación, dándose por enterada de que habrá una Constitución que regiría en toda España, algo que no les sorprende porque “tal ha sido la idea de las Provincias y Reinos no vascongados de todos los tiempos”. Si hasta ahora no ha prosperado esa aspiración se debe a que “ha prevalecido siempre la justicia que ha dado mayor franquicia al menos poderoso”. La Diputación traslada a su comisionado dos ideas-fuerza que debe utilizar en las gestiones ante el emperador o en un posible debate en la Junta. En primer lugar, la convicción de que la Constitución foral es la más adecuada para resolver los problemas económicos del país, y que su pérdida supondría la ruina económica de los territorios de Vasconia, perjudicando también a España. En segundo lugar sostiene que está bien que haya una Constitución en España,

13. Lo de las lágrimas, puede que no sea un recurso retórico. Parece más bien una muestra de la extrema adhesión emocional que suscitaban los Fueros entre las gentes del país, algo vivo hasta la generación siguiente a la abolición de Cánovas en 1876.

14. *Correspondencia...* p. 171.

15. *Correspondencia...* p. 171.

pero los territorios vascos ya tienen la suya: “el país vascongado se alegrará de que su Constitución se extienda a todo el Reino, pero será sensible a que por la general del Reino sea derogada la suya”. Admiten de buen grado que se exporte y generalice la Constitución foral, pero no aceptan que se extienda la nueva Constitución general a los territorios forales. Concluye la Diputación exhortando a Yandiola a defender con esas y otras razones la conservación de los Fueros, ponderando la ruina que sobrevendría de suprimirlos y la promesa existente de conservarlos, teniendo en cuenta probablemente las juras de los Fueros¹⁶. La última era reciente: la había prestado hacía un par de meses en Vitoria un Fernando VII que viajaba a Bayona convocado por el Emperador¹⁷.

Llama la atención el uso indistinto que se hace a la altura de junio de 1808 de los términos Fueros y Constitución, con clara prevalencia de este último. Es obvio que para los autores de los textos que comentamos –las cartas de Yandiola y las representaciones hechas en nombre de las instituciones forales que examinaremos más adelante– se trata de términos sinónimos. Hubo de llegar el proceso constituyente gaditano y la afirmación autoritaria de la supremacía y exclusividad de la Constitución de la Monarquía para que desaparezca el término Constitución aplicado a los Fueros.

El día siguiente, el 20 de junio, Yandiola comunica a la Diputación que en esa misma fecha se va a dar lectura a la Constitución española, “y si se trata suprimir la nuestra, yo no dejaré de hacer las correspondientes reclamaciones”. Le consta que Urquijo “hace cuanto es posible a favor del país, pero no sabe cómo quedaremos”¹⁸.

La carta de Yandiola, suscrita el día 26, tiene un interés muy grande, dado que desvela la estrategia que se está siguiendo desde el día 20, a partir de la lectura en la Junta del texto constitucional. Los representantes vascos han decidido seguir el camino tradicional, el planteamiento constante de la doctrina foral de que la vinculación con la Monarquía española es una unión personal y no real. De ahí la postura de no aceptar la autoridad de la Junta, de rehuir cualquier debate en ella acerca de los Fueros, y de entenderse directamente con el emperador.

La Junta –escribe– no tiene deliberación ni aun voto consultivo, pero si así fuera, jamás me sujetaría a su decisión, porque no reconozco en ella ni en la nación autoridad para derogar nuestra Constitución. Vizcaya nada tiene que hacer sino con su Señor, el rey de España, y si yo dirijo la representación a Su Majestad

16. *Correspondencia...* p. 171-172.

17. Fernando VII llegó a Vitoria el 15 de abril. Las autoridades guipuzcoanas y vizcaínas se personaron en la capital de Álava. Los vizcaínos le recordaron que la ley primera del Fuero dispone que los señores de Bizkaia, dentro del año después de heredar los reinos, debían ir a jurarlos a Gernika, una vez que lo pida el Señorío, y de no poder hacerlo, que los confirmara y aprobara como lo habían hecho los reyes sus predecesores. Le pedían también la revocación de importantes contrafueros propios del estado de excepción impuesto (creación de un comandante militar que presidía la Diputación General, etc.). El día 17 de abril, el rey confirmó los Fueros y abolió las medidas del estado de excepción que pesaban sobre el Señorío. LABAYRU, *Historia general...* VII, pp. 122-124.

18. *Correspondencia...* p. 172.

Imperial es porque él es quien da la Constitución. ¡Infelices de nosotros si fuésemos juzgados por la asamblea!¹⁹.

El planteamiento fue compartido por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra. Se comprometen a elevar representaciones al emperador, pero se abstendrán de intervenir en las deliberaciones de la Junta para no ser alcanzados por sus resultados²⁰. Al abstenerse ahora los diputados, las Diputaciones tendrían más adelante las manos libres para recurrir a la Corona, teniendo en cuenta que se preveía una ejecución lenta de la Constitución²¹.

Hay que destacar que parece que los representantes de los cuatro territorios actúan de consuno. Así se deduce de las palabras de Yandiola, pero también del examen comparado de las distintas memorias o representaciones dirigidas al emperador. La cooperación estrecha entre los representantes de los territorios vascos, en un momento en que las instituciones propias estaban plenamente vigentes, ya no volverá a repetirse en ningún otro proceso constituyente español, cuando los gobiernos forales estaban suspendidos o en entredicho.

Yandiola sometió el texto de su memoria al emperador a la revisión de Mariano Luis de Urquijo, secretario de la Junta, y que acababa de ser nombrado ministro secretario de Estado. Se encargó a Urquijo que entregara una copia a José I. Es posible que Urquijo y José I conocieran también las memorias de los representantes alaveses, guipuzcoanos y navarros. A la altura del 26 de junio Yandiola estimaba que la actuación de José I había sido muy beneficiosa para los intereses vascos. Habla “de los muchos favores que nos ha hecho, interesándose eficazmente por el país, que si no han surtido todo el efecto que se deseaba, sirvieron a lo menos para suprimir un párrafo en que terminantemente se prescribían los Fueros”²². Es posible que el texto inicial o alguna de sus redacciones posteriores contuviera alguna declaración de corte similar a la que adoptó la Asamblea Nacional francesa el 4 de agosto de 1789, y que sirvió de bases para la implantación de un régimen territorial uniforme en Francia²³. De ser así, fue decisiva esta primera intervención de José I a favor de los Fueros.

19. *Correspondencia...* p. 172.

20. “Procederemos de acuerdo los diputados de Guipúzcoa, Álava, Reino de Navarra y yo, y cada uno ha formado una representación, absteniéndonos de hacer en Junta la más leve observación, como acaso podríamos, sobre los diversos puntos de la Constitución, para que no se nos atribuya en tiempo alguno que prestamos nuestro consentimiento”. *Correspondencia...* p. 172.

21. “Este sistema me ha parecido a mí el más acertado, y también a los demás, y espero merecerá la aprobación de V. SS. Quedará a lo menos el campo abierto para que V. SS. dirijan a su tiempo los correspondientes recursos al trono, y más cuando la ejecución de la Constitución se ha de tardar necesariamente bastante tiempo”. *Correspondencia...* p. 172.

22. *Correspondencia...* pp. 172-173.

23. La Asamblea Nacional francesa resultante de la transformación revolucionaria de los Estados Generales, decretó, a los dos meses de constituirse, la desaparición de los regímenes territoriales. Sin hacer mención expresa a ningún territorio concreto, el artículo 10 del Decreto, aprobado en la noche crucial del 4 de agosto de 1789, modificó radicalmente el estatus de estamentos y territorios, incluidos los tres países de la Vasconia continental, cuyos regímenes privativos pasaron a considerarse meros privilegios: “siendo -decía- una Constitución nacional y la libertad pública más (...)

Como se puede apreciar por las fechas de suscripción de los documentos, la entrega de las memorias dirigidas al Emperador se atuvo al siguiente calendario: el 22 de junio se firmaba la de Alava, el 24 la de Gipuzkoa y el Reino de Navarra, el 25 la de Bizkaia²⁴.

En la décima reunión del día 28, Yandiola se vio obligado a hacer una excepción en su decisión de abstenerse de intervenir en la Junta. Lo cuenta en la carta fechada el día 1 de julio, pero el episodio se registra también en las actas de la asamblea. El problema sobrevino al someterse a la votación de los junteros algunas observaciones a la Constitución. La tesitura ante la que se hallaban ahora los diputados era más comprometida que el simple debate, había que votar. Yandiola intervino para exponer que

al principio de las sesiones había observado que la Junta no tenía deliberación ni aun voto consultivo; que por lo mismo, aunque ví leer la Constitución, en que era comprendida Vizcaya, guardé un profundo silencio, dirigiendo mis reclamaciones a S.M. el Emperador, que es el autor de ella, y que esperaba su resultado. Pero cuando se trataba de una votación, aunque no fuese más que sobre las observaciones, o no debía ser comprendido en ella, mediante los antecedentes indicados, o, de serlo, debía entenderse sin perjuicio de los derechos de mi constituyente, y de mis reclamaciones para no ser comprendido en la generalidad, pues de lo contrario protestaba²⁵.

Las Actas de Bayona corroboran lo dicho en la carta de Yandiola a la Diputación respecto de la petición directa al Emperador: “et l'exposa ou protesta dans le cas contraire, pour que son assistance et participation à cet acte ne se prennent pas pour una adhésion à la Constitution générale”²⁶. El Presidente Azanza respondió que, según los términos de la convocatoria, los diputados presentes emitían opiniones personales, dando a entender que no cabían las posiciones institucionales, de ahí que la protesta figuraría en las minutas de trabajo²⁷. Con esa condición se admitió la protesta, que a los representantes de Alava, Gipuzkoa y Navarra, adheridos de inmediato y públicamente al planteamiento de

(...) ventajosas a las provincias que los privilegios de que algunas gozan, y cuyo sacrificio es necesario para la unión íntima del imperio, se declara que todos los privilegios particulares de las provincias, principados, cantones, ciudades y comunidades de habitantes, sean pecuniarios, sean de cualquier otra naturaleza, quedan abolidos sin retorno, y se confunden en el derecho común de los franceses”. La Asamblea Nacional decidió en el mes de octubre que, en los sucesivos, el rey no se intitularía más rey de Francia y de Navarra, sino “rey de los franceses” -sin el correlato de “los navarros” que parecería necesario de mantenerse el reino-. El mismo decisionismo voluntarista empleó la Convención un lustro más tarde y posteriormente Napoleón al hacer y deshacer Estados y formaciones políticas en otras partes de Europa. El consentimiento de las poblaciones no contaba para los artífices del nuevo orden revolucionario o imperial.

24. Archivo del Congreso de los Diputados. *Actas de Bayona. Observaciones sobre el proyecto de Constitución*, pp. 106, 107, 109 y 110.

25. *Correspondencia...* pp. 173-174.

26. *Actas de Bayona 1874*: 37-38.

27. *Actas de Bayona 1874*: 38.

Yandiola, les pareció bien, e incluso –según lo dicho por éste– a la generalidad de los miembros de la Junta. Un diputado de Burgos protestó, y un vocal de Cataluña quiso también contraprotestar, pero el Presidente Azanza cortó por lo sano haciéndole saber que no ostentaba la representación que portaban los representantes de las provincias forales, y aunque la tuviera, Cataluña “no tenía una constitución particular”²⁸. Se supone que la aceptación de la protesta de Yandiola y de sus compañeros dejó sentado que no sentían concernidos por el debate de la Constitución.

El día 30 de junio ofreció José I una recepción en la Corte, en la que participó Yandiola. Tenía a un lado, a su izquierda, al canónigo riojano Juan Antonio Llorente, que acaba de publicar las *Noticias históricas*, el formidable alegato contra la legitimidad de los Fueros (Yandiola le llama “nuestro antagonista”), y, a su derecha, a los “también adversarios”, los diputados de Burgos. El rey inició una conversación singular con Yandiola que duró media hora. Tras preguntarle si era él el autor de la representación presentada al Emperador en nombre de Bizkaia, la elogió y comentó su contenido, acreditando tener al respecto opiniones propias y, a juicio de Yandiola, atinadas. Al parecer ya se disponía de una fórmula sobre la suerte de los Fueros, puesto que las palabras del monarca se asemejan a lo que sería el artº 144 de la Constitución: “me indicó que por ahora no habría novedad en Vizcaya, y que en las primeras Cortes, con su audiencia, se procuraría conciliar los intereses de este apreciable país con los de la nación en general”. Para Yandiola se trata de un triunfo inesperado, “que a la verdad es mayor de lo que parece, a lo menos para mí, que según el estado de las cosas, lloraba ya la ruina de mi país”²⁹.

Pero aconteció un incidente, que el doctor vizcaíno califica de “extraordinario”. Parece que Llorente y los diputados de Burgos “tuvieron la osadía de interrumpir” a Yandiola, “el uno negando la independencia de Vizcaya y los otros pidiendo la igualdad de leyes y contribuciones”. Añade el representante de la Diputación del Señorío que

sería largo referir los pormenores del asunto, pero en honor de la verdad es menester confesar que Llorente dijo que Vizcaya era digna de alguna consideración por sus particulares circunstancias, y también los burgaleses se inclinaron a lo mismo, bien que yo lo atribuyo a la propensión que manifestó S.M.³⁰.

El diputado de Bizkaia percibe que está resultando decisivo el apoyo de Mariano Luis de Urquijo. Al comunicar a la Diputación de Bizkaia el día 26 el nombramiento de Urquijo como ministro secretario de Estado –encargado por tanto de despachar con el rey y de suscribir todos los decretos reales de cualquier naturale-

28. *Actas de Bayona 1874*: 38. Se trataba del catalán José Garriga que “pretendió hacer otra igual por el Principado de Cataluña, pero el Sr. Presidente le hizo observar que ni había sido nombrado por el Principado mismo, que era el caso de los otros diputados [vascos], ni la Cataluña tenía una Constitución particular”.

29. *Correspondencia...* p. 173.

30. *Correspondencia...* p. 173.

za que sean—, indica que “hay pruebas muy anticipadas de su patriotismo³¹”. Y cinco días más tarde, comenta la fórmula de mantenimiento de los Fueros que le ha adelantado José I en la recepción pública: “Todo esto se debe a la eficaz influencia del Excmo. Urquijo, a quien la patria debe estar eternamente reconocida”³².

Pero conviene examinar sumariamente las memorias o representaciones que fueron presentadas al Emperador, que debieron condicionar el ánimo de éste e influir en la redacción del artículo 144, la fórmula de compromiso sobre los Fueros acordada por Napoleón y posiblemente por su hermano José I.

5. EL CONTENIDO DE LA ARGUMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS CUATRO TERRITORIOS AL EMPERADOR

Teniendo en cuenta los paralelismos entre los cuatro textos presentados al Emperador y la resolución final del artículo 144, que examinaremos más adelante, que afecta por igual a los cuatro territorios, vamos a ordenar la argumentación empleada en torno a algunas cuestiones que están presentes en los distintos escritos³³.

a) *El carácter pactado de las constituciones históricas de los territorios*

Alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos manifiestan que poseen Constituciones y leyes propias que han sido juradas siempre por los reyes³⁴. Los navarros alegan la existencia de pactos que son fueros fundamentales —una especie de equivalente al concepto básicamente dieciochesco de las “leyes fundamentales”—, que la legislación propia nace de las Cortes, y que la unión con Castilla es equëprincipal. La nueva Constitución que propone el emperador sólo regirla en Navarra si lo solicitaran y aprobaran las Cortes propias del reino³⁵.

31. Pedía a la Diputación que “V. SS. le escriban inmediatamente la enhorabuena, manifestándole su satisfacción y la de todo el país”. *Correspondencia...* p. 173. No sabemos si se atendió la petición, pero el día 27 de junio un bilbaíno que se encontraba en Bayona, Gabriel de Orbegozo, comunicó oficiosamente la buena nueva al Ayuntamiento de la Villa. La corporación municipal cumplió lo pedido, y el mismo día 2 de julio Urquijo agradecía vivamente la felicitación recibida: “nunca me olvidaré -decía- de haber nacido entre sus muros, y siempre conservaré el afecto de un buen hijo”. [LABAYRU, *Historia general...* VII, 129-130].

32. *Correspondencia...* p. 173.

33. Los textos están recogidos en distintos lugares. Seguiremos los que se hallan en el Archivo del Congreso de los Diputados, publicadas como *Actas de Bayona. Observaciones sobre proyecto de Constitución*, pp. 106-110. Las representaciones de Navarra, p. 106, Álava, pp. 106-107, Gipuzkoa, pp. 107-109, Bizkaia, p. 110. En adelante *Actas de Bayona. Observaciones...* La representación de Yandiola fue publicada en el mismo número de la Revista *Euzkadi*, a continuación de la *Correspondencia*, con el encabezado de *Representación de Yandiola al Emperador Napoleón I* (1901) n° 14, pp. 174-177].

34. *Actas de Bayona. Observaciones...* pp. 106, 107, 109.

35. Para los comisionados, toca a la Diputación custodiar “la observancia de las leyes y los comisionados por este Cuerpo no pueden menos de representar a V.M.I. y R. en lo expuesto, que con el Estatuto constitucional decretado por V.M.I. y R. para toda España, se deroga la mencionada Constitución navarra no distinguiéndola en la generalidad de las demás provincias”. *Actas de Bayona. Observaciones...* p. 106.

b) *La nueva Constitución napoleónica afecta a los territorios en cuatro puntos decisivos: en materia de asambleas propias, Código civil, libertad de comercio y aduanas y contribuciones*

Es inaceptable el artículo 60 del Título 9 del texto napoleónico porque no reconoce a las Cortes navarras³⁶. Los guipuzcoanos y vizcaínos alegan que no participan en las Cortes españolas. Por otra parte, aunque desearan la integración, la necesidad de nombrar un diputado por cada 300.000 habitantes, les excluiría de la participación³⁷.

Rechazan también el artículo 87 que prescribe que “la España se gobernará por un solo Código de leyes civiles”. Los navarros manifiestan tener un código propio desde tiempo inmemorial³⁸, no lo aceptan los guipuzcoanos por ir en contra de sus leyes pactadas³⁹, y los vizcaínos entienden que afecta a su independencia y no tiene en cuenta las “diferencias inmensas” que tienen con Castilla, aludiendo al “terreno, el clima, el carácter e índole de sus habitantes”... “porque nada tiene en común este país con las demás, si se exceptúan las provincias de Guipúzcoa y Álava y el Reino de Navarra, que se hallan en circunstancias muy semejantes”⁴⁰. El argumento, que parece extraído de lecturas de Montesquieu, hace visible la estrategia común que hemos referido –que podría facilitar una resolución del emperador al permitirle afrontar el problema de manera conjunta–, muestra la emergencia de una solidaridad de hecho basada en el interés en mantener la diferencia foral y una conciencia muy propia de estos años sustentar una idea de comunidad étnica (no olvidemos que Humboldt acababa de realizar una estancia larga en el país y de conceputar a los vascos como una nación en sentido moderno –*kultur nation*–, así como el movimiento reactivo lingüístico que provocó el *Diccionario geográfico-histórico* con las opiniones provocativas respecto de la lengua contenidas en la voz “Navarra” elaborada por Traggia. Hay que advertir, sin embargo, que en ningún momento se invoca a la lengua como hecho diferencial que justificaría un tratamiento constitucional diferenciado).

36. *Actas de Bayona. Observaciones ...* p. 106.

37. Gipuzkoa: “El artículo 60 del título 9º, en la parte que concede lugar y voto en Cortes a Guipúzcoa como a provincia, cuando en virtud de los pactos con que se incorporó ésta a la Corona de Castilla conservó su independencia y gobierno peculiar suyo, sin tomar parte en el de Castilla. El artículo 63 del mismo título que previene el nombramiento de Diputado, por lo expuesto al 60 y por no tener sino un tercio de habitantes de los que requieren un diputado”. *Actas de Bayona. Observaciones...* p. 108. Bizkaia: “Si por una fatalidad desgraciada, que no es de esperar, quedara esta suprimida [la Constitución vizcaína], y comprendida Vizcaya en la Constitución general del Reino, ¿cómo podría, olvidándose de sí misma, reducirse a un estado casi nulo, sin facultades aun para ser representada en Cortes por medio de un Diputado, puesto que, según el art. 63, título 8º de ella, debe ser nombrado uno por cada 300.000 habitantes, y Vizcaya no compone ni aun la mitad de este número?”. *Ibidem*, p. 109.

38. “Navarra, Señor, tiene de tiempo inmemorial su código particular, por el cual han sido juzgados sus naturales, terminándose sus causas dentro de los tribunales de su territorio, y se prohíbe toda formación de Junta con facultad de decidir”. *Actas de Bayona. Observaciones...* p. 106.

39. *Ibidem*, p. 108.

40. *Ibidem*, p. 109.

Entendían las provincias que el artículo 103 suponía trasladar las aduanas a la frontera de tierra y mar y suprimir la libertad de comercio, que para la representación navarra

privaría a dicho reino de la inestimable franqueza de introducir sus naturales todo género extranjero de libre comercio, de proveerse de varios artículos de primera necesidad que importan del Reino de Francia, de extraer sus pocas lanas y vinos sobrantes, y causaría un agravio a sus fueros.

La Monarquía ya lo intentó en 1717, al socaire de los Decretos unificados de Nueva Planta recién aplicados en Cataluña y Mallorca, pero por distintas razones devolvió las Aduanas a los puestos antiguos⁴¹. Alaveses y guipuzcoanos recordaban la inutilidad de aquella frustrada medida de abolición⁴², que también era objeto de un alegato utilitarista en la representación vizcaína. La medida –decía Yandiola– era contraria a la Constitución de Bizkaia, pero, por otra parte, no iba a favorecer a la Hacienda real. El sistema foral era más sencillo: bastaba con controlar dos puestos aduaneros, en tanto que había que multiplicarlos de situar las aduanas en los puestos de mar, con el inherente riesgo del contrabando⁴³.

La petición de los diputados de los cuatro territorios expresaba la ortodoxia foral pero ya no contaba como antaño con el respaldo unánime de la sociedad vasca: los ilustrados de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos

41. Las instancias de la Diputación y de las Cortes consiguieron en 1724 la anulación del Real Decreto de 27 de marzo de 1718. *Ibidem*, p. 106.

42. *Ibidem*, pp. 107 y 108, aunque los guipuzcoanos pasan como de puntillas por este punto, quizás conocedores de la opinión del comercio donostiarra sobre el particular. Los alaveses piden claramente la supresión de los aranceles que gravaban los productos propios a la entrada en Castilla, y la libre entrada en el territorio de mercancías ultramarinas. La Aduana debería continuar en Vitoria.

43. “La traslación de las Aduanas a las fronteras de tierra y mar, según el artículo 103 del mismo título, no solamente sería contraria a la Constitución de Vizcaya, sino también a los intereses de la Real Hacienda, por una razón muy obvia a todos los que tengan algún conocimiento de su localidad. La costa de Vizcaya es de grande extensión, tiene muchos puertos, muchas ensenadas y es abordable casi por todas partes, en tanto grado, que si se tratase de guardar todos los puntos no bastaría para pagar a los empleados todo el producto de las aduanas, y al cabo no se lograría el fin.

El contrabandista podría casi siempre burlar la vigilancia de los guardas, y arrojando en tierra sus géneros, introducirlos después impunemente en Castilla, defraudando a la Real Hacienda.

El sistema actual no ofrece tales inconvenientes, porque hallándose Vizcaya circundada de montañas inaccesibles, tiene con Castilla solamente dos puntos de comunicación que son Orduña y Valmaseda, en donde puntualmente se hallan establecidas las Aduanas; resultando de esto una utilidad muy conocida a la Real Hacienda por la facilidad que hay de guardar los indicados dos puntos, y la economía que se experimenta por el menor número de dependientes que se ocupan en este ministerio”.

Implantadas por Felipe V las Aduanas por Real Orden de 31 de Agosto de 1717, volvieron a sus puestos antiguos por Real Decreto de 16 de Diciembre de 1722, 2, p. 110. Sobre este tema MONREAL ZIA, Gregorio, “La libertad de comercio en Gipuzcoa en el siglo XVIII, en *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar*, Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU. 1992. Vol. I., pp. 601-646.

del País eran partidarios de abolir las Aduanas como una condición para impulsar el desarrollo económico de los territorios vascos necesitados del mercado peninsular y americano. Había que permitir la libre entrada de los productos vascos en los territorios de régimen común y obtener la autorización para el comercio con América, algo que la Monarquía no estaba dispuesta a conceder sin la desaparición de las aduanas vascas. Y en las Juntas Generales y en las Cortes navarras había prevalecido la opinión mayoritaria de la defensa del *statu quo*, quizás por el temor de que la desaparición de una pieza básica de los Fueros como era la libertad de comercio arrastrara a las demás. Los representantes se alinearon en su petición al Emperador con la legalidad foral vigente⁴⁴.

Por último manifestaban su disconformidad con el artículo 104 del Estatuto que establecía un sistema de contribuciones igual para toda la Monarquía. De conformidad con el planteamiento navarro, había mostrado su efectividad el sistema hasta ahora vigente de subsidios voluntarios a la Corona de hombres y de dinero, así como el encomendar la defensa del reino a los naturales en casos de invasión, o en la construcción de caminos por cuenta propia –y con cargo a grandes endeudamientos–⁴⁵. Guipuzcoanos y vizcaínos alegan la exención tributaria que, además, la encuentran fundamentada en la condición económica del país. La falta de recursos naturales obliga a trabajar a todos, incluidas las mujeres⁴⁶.

44. Sobre esta cuestión existen varios trabajos importantes en la *Revista Notitia Vasconiae* 2 (2003). En cuanto a la necesidad de la reforma del sistema propuesta por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús, *Aduanas forales, integración económica y reformismo ilustrado* [pp. 203-238] (es también de gran interés su libro *Los ilustrados vascos: ideas, instituciones, y reformas económicas en España*, Barcelona: Crítica. 2003); se ocupa de la conflictividad con el poder central que generó la regulación del tráfico comercial entre reinos, RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *El tratamiento de la Libertad de comercio y las Aduanas en Navarra (1717-1841)* [pp. 129-190], y ALLI ARANGUREN, Juan-Cruz, *El debate sobre las Aduanas en las Cortes de Navarra* [pp. 279-340].

45. “Han contribuido hasta aquí con los subsidios voluntarios de hombres y dinero que el Reino junto en Cortes ha ofrecido, a la menor indicación de las necesidades; se han armado sus naturales en masa en casos de invasión de hueste enemiga, o en batallones, y se han aprontado cuantiosos donativos, según las urgencias del Estado. También han servido a la Patria en la construcción de los caminos reales, para cuya grande obra y su conservación tiene contra sí varios expedientes, bajo cuya hipoteca debe crecidísimos capitales tomados a censo redimible. En la actualidad está suministrando al ejército de V. M.I. y R. cuantos auxilios se le pidan”. *Ibidem*, p. 106.

46. “Guipúzcoa es libre de ella y aun de todo empréstito”. “Ella [Gipuzkoa] es la que, no obstante tanta esterilidad del país, ha hecho que Guipúzcoa haya arrimado en todos tiempos el hombre al servicio del Estado, en el modo compatible con su Constitución, contribuyendo, así con dinero como con hombres, en tanta o mayor cantidad que otra cualquier provincia del Reino, por pingüe que sea, con respecto a la extensión del territorio que ocupa”. *Ibidem*, pp. 108 y 109. “Los vizcaínos son libres de ellas, satisfaciendo solamente ciertos derechos paccionados con su Señor”, y el país el pobre. En cuanto a la participación de las mujeres en el trabajo: “el bello sexo, que en todas las naciones ha merecido una augusta consideración, allí ni aun goza de los privilegios de la naturaleza y participa en todas las fatigas que exige el país, porque los brazos del hombre no son bastantes para proporcionar su subsistencia en un terreno tan ingrato” [p. 109]. El argumento de la pobreza del país también está presente en la representación de Álava. [p. 107], y en la de Navarra [p. 106].

c) *La Constitución y las instituciones políticas propias como garantía de mantenimiento de un modo de vida*

El argumento de la pobreza del país, manejado por las autoridades forales de manera recurrente a lo largo de la Edad Moderna –está ya presente en los textos jurídicos medievales–, se maneja con habilidad en las memorias al Emperador, singularmente en la guipuzcoana:

ella [la Constitución foral] es la que hace fructífero el terreno más fragoso y estéril de España, como que no cogiéndose más frutos, sino trigo, maíz, castaña y manzana, ni alcanzando estas cosechas juntas para el sustento de los naturales en las tres partes del año, para la cuarta hay que comprarlos fuera, a que se agrega la absoluta falta de los demás artículos de consumo como carne, aceite, vino, legumbres, etc. y todo lo necesario para vestirse, siendo los recursos, a cuyo beneficio se adquieren estos artículos la industria de la herrería, la elaboración del hierro, la emigración de los naturales a otras provincias a esta clase de trabajos, y las fortunas que tantos otros adquieren en las colonias españolas⁴⁷.

También los vizcaínos utilizan esta retórica para apoyar el mantenimiento de la Constitución propia, intentando mostrar que hay una conexión necesaria entre vigencia de los Fueros y mantenimiento de un modo de vivir que en otro caso correría peligro:

Vizcaya tiene una [Constitución] que ha hecho felices a sus naturales por espacio de varios siglos, y sin la cual no podrían existir... Por ella se ve cultivado un terreno estéril y montuoso, adelantadas las fábricas de hierro, tan interesantes a la sociedad, y atendidos otros ramos útiles. Por ella se desconocen en el país el ocio y la vagancia, y los hombres, en medio de sus penosas y continuadas tareas, viven contentos en medio de la frugalidad que les es propia. Por ella en fin, se halla poblado un país que bajo de otro sistema sería un desierto espantoso habitado por las fieras. ¡Pluguiera a Dios que V.M.I. y R. echase sobre él una mirada benéfica para descubrir los efectos de una Constitución encantadora!⁴⁸

d) *Con el sistema de Fueros se mantendrán también las generosas prestaciones voluntarias al Estado de los habitantes de los territorios forales*

Ya se ha visto que para los diputados, las contribuciones al Estado de las provincias –las compatibles con su Constitución– habían sido muy importantes en el pasado. En dinero y en hombres, singularmente de marinería. Aducen un motivo llamado a impresionar a un Napoleón obsesionado con la potencia marítima inglesa: en el pasado guipuzcoanos y vizcaínos habían prestado una contribución decisiva en las luchas navales con el Reino Unido. La exención no ha sido incompatible con la generosidad en la contribución voluntaria, cuando ha sido necesaria.

47. *Ibidem*, p. 109.

48. *Ibidem*, p. 109.

e) *El mantenimiento de los Fueros ayudaría a la consolidación de la nueva dinastía bonapartista*

El país está tranquilo porque se confía en el mantenimiento de los Fueros, que el Emperador ha de proteger. En contraste con otras zonas de la Monarquía, las tropas francesas han sido bien acogidas, y –en Gipuzkoa– la Diputación se ha endeudado severamente para poder atender a su mantenimiento (más de tres millones de vellón, sumados a otros ocho millones de cargas al Estado)⁴⁹. Esa política se puede seguir por tener una Constitución propia. El representante vizcaíno asegura que la Diputación ha mantenido en paz al país, con la “persuasión de que su Constitución sería inviolablemente guardada”. Le resultaba difícil al diputado del Señorío imaginar cuál sería la reacción de la población en caso de que se suprimieran los Fueros⁵⁰.

f) *La conservación de los Fueros contribuirá a la conservación de las colonias españolas en América*

El argumento un tanto sorprendente fue expuesto con vigor por el representante de Gipuzkoa Lardizábal, que tenía motivos para saber algo del asunto, dado que se había educado en el Nuevo Mundo. Manifiesta que las

colonias españolas [están] pobladas en mucha parte de naturales de las Tres Provincias Vascongadas y del reino de Navarra, quienes ocupan casi todos los empleos del Gobierno, conferidos por la Metrópoli, conservando indeleble el amor que profesan a la Patria, por la cual han solido en todos tiempos hacer los mayores sacrificios, circunstancias que persuaden a que las noticias que pudiesen llegar a aquellos dominios de la continuación de sus Patrias en el goce de sus Constituciones, fuesen un nuevo estímulo y el medio más lisonjero y poderoso para que aquellas vastas colonias americanas no se separasen de las benéficas ideas de V.M.I. y R. y de estos gloriosos imperios español y francés⁵¹.

El representante vizcaíno Yandiola se hace eco del argumento que repite en términos casi literales⁵².

g) *Los Fueros son beneficiosos para el Estado y los demás territorios de régimen común*

Los guipuzcoanos se atreven a añadir un nuevo elemento de apoyo a los Fueros, que –tal como se ha visto más arriba– muy probablemente no sería com-

49. *Ibidem*, p. 108.

50. *Ibidem*, p. 110.

51. *Ibidem*, p. 107.

52. La “observancia de su Constitución [la vizcaína] es tanto más interesante cuando se advierte que la mayor parte de las Américas está poblada por vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses, que gozan de la más distinguida consideración por sus talentos, por sus virtudes y cuantiosísimos caudales. Si estos idólatras de su país saben que su Constitución ha sido religiosamente guardada en el nuevo orden de cosas, ¿cuál será su influencia para la conservación de aquellas importantes colonias que tan dignamente ocupan la digna atención de V. M.I. y R. y la de toda la España? *Ibidem*, p. 110.

partido por muchos de los asistentes a la Junta: “las leyes, usos y costumbres de dicha provincia... aumentan al Real Erario, y contribuyen a la abundancia, comercio y felicidad de las demás provincias internas del Reino”.

La actuación concordada de las cuatro provincias se pone de manifiesto en la conclusión de las representaciones, adaptada en el caso navarro a la condición regnicola del territorio. La petición fundamental es eximirse de la nueva Constitución o al menos la conservación de la Constitución foral. Piden los alaveses “no ser comprendidos en la Constitución general que V.M.I. y R. va a dar a España, y que se la conserve la que actualmente goza por Fuero”. De no atender esta petición de fondo, solicitan al menos la suspensión de la Constitución general, hasta ser oídos⁵³. En cuanto a Gipuzkoa, solicita que “dicho proyecto de Constitución general de España no se entienda para con la peculiar de Guipúzcoa”, pide la Provincia y que “V.M.I. y R. se digne sellar con su poderosa mano la observancia de los Fueros, buenos usos y costumbres en toda su integridad y extensión”⁵⁴. En las mismas están los vizcaínos, que demandan la declaración de “que la Constitución de Vizcaya no queda derogada por la general que se da a España”. Si hay que cambiar algo, el Señorío debe ser oído⁵⁵. La representación navarra solicita “que se conserve a Navarra su Constitución particular”. Dando por sentado que, en el reino pirenaico, cualquier alteración constitucional compete a sus propias Cortes, y teniendo en cuenta que su convocatoria es una prerrogativa regia, demandan al emperador que su hermano, el rey José I. proceda a convocarlas para tratar de la cuestión⁵⁶.

6. EL TRATAMIENTO DE LOS FUEROS EN EL ARTÍCULO 144 DEL ESTATUTO DE BAYONA. SIGNIFICADO

Tal como anunció el rey José I en la recepción del día 30 de junio, el texto definitivo de la Constitución contenía un artículo especial dedicado a los Fueros de los territorios de Vasconia. Decía así el art. 144:

Los Fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava se examinarán en la primeras Cortes, para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la nación.

53. *Ibidem*, p. 107.

54. *Ibidem*, pp. 107 y 108.

55. *Ibidem*, p. 110.

56. Cabe apreciar el escrupuloso respeto de los diputados navarros a los mecanismos constitucionales del Reino: “La congregación de las Cortes de Navarra es la gracia [porque estamos ante una prerrogativa regia de convocatoria] que solicita su Diputación, ceñida en los estrechos límites de su poder, que recibió de los Estados, del que acompaña copia a esta sumisa representación, y que la imposibilita, y a sus representantes, de aspirar a otro medio, y al que se conserve a Navarra su Constitución particular a que debe su subsistencia en medio de ser gran parte de su terreno estéril y sumamente ingrato. Y siendo la convocación de Cortes privativa de sus Soberanos, a V.M.I. y R. rendidamente suplican se sirva mandar que se guarde en Navarra su Constitución particular, e inclinar el benéfico corazón de su Rey y Señor natural, el augusto hermano de S.M.I. y R., a que cuando sea del superior agrado suyo, se convoquen las Cortes de aquel Reino, como lo esperan de la innata justificación de V.M.I. y R.”. *Ibidem*, p. 106.

Desde un punto de vista político, se entiende la satisfacción que mostraba Yandiola en su carta a la Diputación. Era un éxito obtener, en un medio desfavorable, una declaración de esta naturaleza que reconocía la existencia de los Fueros, si bien estaba empañada por el del añadido de que habían de examinarse y tomar medidas, previsiblemente acordadas. Había una gran diferencia entre suprimir expresamente o ignorar pura y simplemente la existencia de unos regímenes políticos especiales que estaban vigentes en determinados territorios de la Monarquía –tal como parece que acontecía en un primer texto–, y la aceptación en el texto definitivo de la pervivencia de los Fueros hasta que fueran examinados por unas Cortes próximas, que tendrían en cuenta “el interés de las mismas provincias y el de la nación”. Teniendo en cuenta el estado de opinión imperante en la asamblea que anotaba Yandiola en sus cartas, es altamente probable que la supresión del sistema foral se habría impuesto en ella de abandonar la cuestión al arbitrio y la decisión de los junteros.

Como se desprende del relato precedente, el logro de los diputados vascos se explica por varios factores concatenados que resultaron decisivos: las actuaciones coordinadas de los representantes de los cuatro territorios liderados por el diputado vizcaíno, con la utilización de argumentos de fondo similares y una petición casi idéntica, el eficaz asesoramiento que recibieron de Urquijo, el Secretario de la Junta que al parecer conocía el terreno que pisaba y que, además, debió realizar gestiones directas ante José I. Hay que sumar además la disposición favorable a los Fueros del nuevo rey de la dinastía bonapartista, y, en definitiva, la voluntad del Emperador, influida por la situación miliar en las provincias forales y por una cierta idea de la Europa a la que aspiraba Napoleón. El curso había pasado en Vasconia una buena parte de la primavera de 1808 y probablemente conocía el país por informantes como Joseph Garat y por observación directa. Estaba en la experiencia republicana el jugar en su provecho con pequeñas formaciones políticas, siempre que estuvieran ubicadas fuera del hexágono. Es impensable que a comienzos del siglo XIX cualquier asamblea española realmente constituyente, imbuida de una cultura unitaria, hubiera aceptado el planteamiento del artº 144. Haremos más adelante una anotación sobre la hipótesis de una motivación singular de Napoleón.

La fórmula que se saluda como un triunfo político tenía sin embargo sus puntos débiles, de haber llegado la ocasión de ponerla en ejecución. El Estado borbónico, a la altura de 1808, había tenido éxito en lo concerniente a la centralización, que se presenta como una realidad indiscutible. El principio de la uniformidad se había convertido en un dato firmemente anclado en la cultura política dominante. Si el régimen josefino se hubiera consolidado y se hubieran celebrado las Cortes, es difícil imaginar a cualquier mayoría parlamentaria española, conservadora o progresista, aceptando la excepción foral, percibida como un privilegio. Esto es algo que Yandiola ve muy claro en Bayona cuando afirma “¡infectos de nosotros si fuésemos juzgados por la asamblea!”. De ahí la aspiración a la bilateralidad, a la tradicional relación directa entre las autoridades forales y el monarca –ahora el emperador o su hermano el rey–, evitando la mediación de las Cortes o de cualquier asamblea política general del Estado. Pero este método de relación, que tan buenos resultados había dado en el pasado, difícilmente podía prosperar a comienzos del XIX, cuando se fortalecía la idea de Estado y con unas provincias vascas debilitadas por haber constituido en centro de operaciones de una serie de largas y agotadoras guerras.

En todo caso, es poco útil especular sobre el desarrollo del artículo 144 por parte del régimen josefino, porque la Guerra contra Napoleón ya estaba declarada en España. Por otra parte, la estrategia abierta de los representantes vascos de defender los Fueros como una Constitución histórica que estaría dotada de la misma legitimidad que el texto que otorgaba Napoleón, y provista de iguales o superiores valores liberales, quedó en entredicho tras la experiencia bayonesa de connivencia con el emperador. No hay más que ver lo ocurrido en Cádiz: lo conseguido en Bayona no era un precedente que se pudiera invocar en cualquier otro proceso constituyente español de tipo liberal. Ni el rey o la regencia eran Napoleón, ni los reunidos, por ejemplo, en Cádiz tenían el perfil de los que acudieron a Bayona. A partir de ahí, y teniendo en cuenta la vocación centralizadora del liberalismo español en cualquiera de sus variantes, la elite gubernativa foral comprometida en la defensa de los Fueros se vería obligada a dar un giro en la orientación que hasta entonces había seguido. No le quedaban alternativas, y estaba abocada a vincular la supervivencia de los Fueros a la del Antiguo Régimen.

Mientras saboreaba el éxito, no se le debían escapar a Yandiola las limitaciones que pesaban, desde el punto de vista constitucional, sobre triunfo en la Junta de Bayona. Al confiar a las Cortes la suerte de los Fueros decaía un principio clave del pensamiento tradicional, el bilateralismo pactista, que mencionábamos hace un momento. Es cierto que el examen por aquellas de lo más conveniente para las provincias forales, cabía interpretarse en un sentido de entendimiento entre partes, al menos de una audiencia y hasta de una participación en la eventual negociación, sobre todo en el caso de existir un Ejecutivo fuerte más o menos propicio al diálogo.

Hasta 170 años más tarde, una Constitución española no volvería a tratar de los Fueros vascos o de la foralidad. La Disposición Adicional primera de la Constitución de 1978 volvió a ocuparse del tema, ahora con la fórmula del reconocimiento de los derechos históricos, pero sin concretar –como en Bayona– los territorios concernidos, si bien es cierto que tanto en las enmiendas al proyecto de Constitución, en la praxis política posterior y en la interpretación jurisprudencial se ha entendido que las concernidas eran las cuatro provincias mencionadas en el texto otorgado de Napoleón. Entre tanto, todos los demás textos constitucionales de los siglos XIX y XX, las seis normas fundamentales que han estado vigentes, han guardado silencio respecto de los Fueros Vascos.

El nexo entre los Fueros y la Constitución se va a manifestar en dos textos relevantes que surgen treinta años después de la Junta de Bayona. Nos referimos al artículo 1º del Convenio de Bergara de 31 de agosto de 1839 y a la Ley de Cortes aprobada dos meses más tarde, el 25 de octubre. En el pacto político que se formalizó en aquella villa guipuzcoana, el general Espartero prometió recomendar al gobierno de la Regente la conservación de los Fueros. El Gobierno cumplió presentando en las Cortes un proyecto de Ley, que si formalmente era una norma ordinaria, contenía materia constitucional, y que de suyo parece como una repetición más precisa del artículo 144 de la Constitución de Bayona.

1º. Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. 2º. El Gobierno, tan pronto

como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los tales mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ella cuenta a las Cortes⁵⁷.

Era muy difícil la supervivencia de la cultura foral pactista, fundada en el presupuesto de varios sujetos políticos provistos de poder constituyente más o menos amplio y sujeto a la negociación. Sufrió la abrumadora presión de la hegemónica doctrina liberal española, que instauró la confusión entre nación y Estado, así como la ecuación entre liberalismo-modernidad y centralismo político-administrativo.

7. ¿UNA MOTIVACION SINGULAR DE NAPOLEÓN?

Procede dejar de lado las ideas de Napoleón en lo que respecta a la ordenación política del Imperio de Occidente y al papel que podían desempeñar las pequeñas formaciones políticas más o menos próximas al hexágono. De hecho, entre 1793 y 1806 la República había favorecido la creación de entidades satélites vinculadas de alguna manera con Francia –República báltica, Liguria, República cisalpina, romana, partenopea, helvética–... Quizás no es tan descabellado establecer una relación entre lo acontecido en Bayona y el informe que recibió Savary, comandante en jefe, en el mes de enero de 1808, unos meses antes por tanto de la celebración de la Junta. Lo había elaborado el laburdino Dominique J. Garat. Se titulaba *Exposé succinct d'un projet de réunion de quelques cantons de l'Espagne et de la France dans la vue de rendre plus facile la soumission de l'Espagne et la création d'une marine puissante*. Se realizaba allí un análisis de los territorios vascos de ambos lados de la frontera para convenir que “poseen conjuntamente todas las relaciones que los hombres pueden tener entre ellos y que apenas posee ninguna ni con los españoles a los que están unidos, ni con los franceses a los que los otros pertenecen”. Comparten la lengua, un Derecho análogo, la nobleza universal de signo igualitario, su rechazo al servicio militar, su afición por las cosas de la mar, y sus costumbres. Este pueblo debería unificarse en dos o tres Departamentos bajo la autoridad del Emperador, con objeto de que pueda desplegar las posibilidades que encierra. El Departamento fundamental, el marítimo, se conocería como Nueva Fenicia, el interior como Nueva Tiro, y el de las montañas Nueva Sidón. En esa nueva entidad política deberían borrarse los rasgos vasco-castellanos, establecer la oficialidad única del euskera, incluída la enseñanza donde se emplearían textos de Larramendi y Oihenart, y la prohibición del avecindamiento de nuevos habitantes no euskaldunes. Vasconia debería convertirse en una potencia marítima, capaz de hacer frente a la marina inglesa⁵⁸. Era ésta la obsesión de la época, tres años después de la

57. *Colección de las Leyes 1839*, XXV: 491-492.

58. Político y abogado, nacido en Ustaritz (Laburdi), diputado en los Estados Generales de 1789, sucesor de Danton en el Ministerio de Justicia (1792), ministro del Interior (1793), embajador, senador, miembro del Consejo de los Quinientos. Escritor y filósofo, discípulo de Condillac. Una visión de (...)

batalla de Trafalgar y del establecimiento de la supremacía naval británica que había llevado a Napoleón a desistir de sus planes de invasión de las islas.

El Emperador, que había pasado parte de la primavera y del verano en el País Vasco de Francia, tenía que ser sensible a tal discurso. De hecho, según Darricau, Napoleón “tuvo conocimiento del contenido de este informe y ordenó a Garat, por mediación de uno de sus ministros, que prosiguiera sus investigaciones”, manifestando que quería un trabajo más amplio sobre el tema⁵⁹. Garat cumplió el encargo, porque en 1811 entregó al Duque de Bassano, Ministro de Asuntos Exteriores del Imperio, la síntesis de una obra que había realizado⁶⁰. Ahora bien, en el estado actual de nuestros conocimientos, no es posible saber si el informe de Garat a Savary, de enero de 1808, influyó en el comportamiento de Napoleón en Bayona en el mes de junio. Pero es obvio que, a partir de 1811 el Emperador tenía preocupaciones mayores, pues estaba ya ocupado con la preparación de la invasión del Imperio ruso. Pero es obvio que, los planteamientos y argumentos de Garat eran de distinta índole a los que emplearon en Bayona los representantes de los territorios forales.

(...) Dominique J. Garat en DUHART, Michel, “Dominique Joseph Garat, 1749-1833”, en B.S.L.A.B. 1992-1993: 148; FAGOAGA, Isidore, Dominique Garat, le défenseur du Biltzar, B.S.S.L.A.B., (1970: 153-202; 1971: 77-125). GOYHENETCHE, Manex, 1991, “Dominique Garat: modelo de Ilustración en Laburdi en el siglo XVIII”, en Ilustración y Revolución francesa en el País Vasco, (editor Xabier Palacios). Vitoria: Instituto de Estudios sobre Nacionalismo Comparado = Nazionalismo Konparatuen Ikasketarako Institutua, 1991. Goyhenetche siguió estudiando el tema en 1992 “Des frères Garat à Dominique Garat, “Lengoia berri bat”, en *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía*, Eusko Ikaskuntza, nº 19: 97-161, y en 1998, “Garat Anaiak”, en *Ilustrazioa Euskal Herrian*, Caspistegui (edit), [Pamplona]: Newbook. Pp. 79-95. También expuso el estado de la cuestión en su *Histoire Générale du Pays Basque. La Révolution du 1789*, Donostia: Elkar. 2002. Hay un importante texto de origen militar al respecto, de 17 de agosto de 1808, traducido y publicado por ESTORNES ZUBIZARRETA, Idoia, “Mémoire sur la situation actuelle des affaires en Espagne”, en *Cuadernos de Historia* 8 (1986), de la Sociedad Eusko Ikaskuntza. Estornes ha reproducido y estudiado también un texto referente a otro proyecto más ambicioso del Imperio respecto de los territorios situados al norte del Ebro: “Descripción del País Vasco, Aragón y Cataluña a la luz de un designio napoleónico. El País traspirenaico en 1810”, en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, tomo II, 1986, San Sebastián, 699-711. En un plano meramente divulgativo AGUDO HUICI, Rosa María, “La Nueva Fenicia. Proyecto de Unión Vasca bajo Napoleón”, en *Muga* 26 (1983) 36-55.

59. Darricau, Albert. *France et le Labourd*, Dax: Labègue. 1906. Pp. 65-72.

60. La obra se titulaba *Recherches sur le peuple primitif de l'Espagne, sur les révolutions de cette péninsule, sur les Basques espagnols et français*. Las cosas habían cambiado para entonces: la guerra contra los franceses se había extendido en España, en Navarra fraguó la insurrección y también en algunos focos de Vasconia occidental. La resistencia española antifrancesa ya estaba reunida en Cádiz para sacar adelante el proyecto de dotar a la Monarquía de una Constitución de nueva planta. En su propuesta al Duque de Bassano, Garat mantiene la misma línea del informe precedente, es decir, la idea de crear el Estado de la Nueva Fenicia, denominación que ahora aplica al conjunto de Vasconia, y de los dos departamentos de Nueva Tiro y Nueva Sidón. Puede apreciarse que sigue la moda revolucionaria y luego napoleónica de aplicar nombres exóticos a las nuevas entidades políticas, si bien en este caso por su convicción de que los vascos eran los descendientes de aquel pueblo mediterráneo. La bandera del nuevo ente sería la de Navarra ya que, “debido a circunstancias extraordinarias, se tienen razones para creer que el escudo de Fenicia ha sido conservado en el escudo de armas de Navarra”. El trabajo fue publicado décadas más tarde con el título *Origine des Basques de France et de Espagne*. París: L. Hachette, 1869. Ha sido objeto de un estudio de Jean CASENAVE, “Dominique-Joseph Garat-Recherches sur le peuple primitif d'Espagne; sur les révolutions de cette peninsule; sur les Basques espagnol et français. Rapport établi pour Napoléon Ier”, en *Lapurdum, Revue d'études basques* 11 (2006) 69-135.